

# **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**DERECHO AL ACCESO A LA SALUD**

## DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

- ✓ Los **menores** como objeto de protección y de aplicación de políticas sociales.
- ✓ Se encuentran sujetos a la representación de los padres y del Estado
- ✓ **No interesa la opinión del menor**

## DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

- ✓ Los **NNyA** como personas en desarrollo
- ✓ **Son sujetos de derechos**, cuyos derechos se protegen y se diferencian de los adultos
- ✓ Es **fundamental su opinión**
- ✓ El **interés superior** es el principio rector

# CAPACIDAD EN EL CC VELEZ

- Art. 51. Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible.
- Art. 54. Tienen incapacidad absoluta:
  - 1° Las personas por nacer;
  - 2° Los menores impúberes;
  - 3° Los dementes;
  - 4° Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito;
  - 5° *(Inciso derogado por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.)*
- Art. 55. Los menores adultos sólo tienen capacidad para los actos que las leyes les autorizan otorgar.
  - *(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 17.711](#) B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.)*
- Art. 56. Los incapaces pueden, sin embargo, adquirir derechos o contraer obligaciones por medio de los representantes necesarios que les da la ley.
- Art. 57. Son representantes de los incapaces:
  - 1° De las personas por nacer, sus padres, y a falta o incapacidad de éstos, los curadores que se les nombre;
  - 2° De los menores no emancipados, sus padres o tutores;
  - 3° De los dementes o sordomudos, los curadores que se les nombre.

# CAPACIDAD EN EL CCYCN LEY 26.994

- Principios generales

- ARTICULO 22.- **Capacidad de derecho.** Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

ARTICULO 23.- **Capacidad de ejercicio.** Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

ARTICULO 24.- **Personas incapaces de ejercicio. Son incapaces de ejercicio:**

a) la persona por nacer;

b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo;

c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

# Código Civil y Comercial de la Nación

Agosto 2015



Ministerio de  
Justicia y Derechos Humanos  
Presidencia de la Nación



Infojus  
SISTEMA ARGENTINO DE  
INFORMACIÓN JURÍDICA

## **NNYA, DEFINICION CORTE ETARIO??**

ARTICULO 25.- Menor de edad y adolescente.

Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años.

Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.



**PILARES DE LA PROTECCIÓN  
INTEGRAL (CONVENCIÓN DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO, LEY 26.061, ART  
75. INC. 22 CN, LEY 26.994.**

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**
- **CAPACIDAD PROGRESIVA**
- **DERECHO A SER OÍDO Y QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA**

Y ESTOS DERECHOS....  
A RESPETARLOS, EH?  
¡NO VAYA A PASAR COMO  
CON LOS DIEZ MANDAMIENTOS!



## INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

ARTÍCULO 3.1 de la C.D.N.

(Ley 23.849)

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

# INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

- “...Se entiende por
- INTERÉS SUPERIOR DE NNYA la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.
- Debiéndose respetar:
  - a) Su condición de sujeto de derecho;
  - b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
  - c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
  - d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
  - e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
  - f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.
- ...Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.



# CAPACIDAD PROGRESIVA. (ART. 26)

## AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

- La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.
- No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.
- La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

**¿QUÉ ES EDAD Y  
GRADO DE  
MADUREZ  
SUFICIENTE??**

**FLEXIBILIDAD**

# DERECHO A LA SALUD

- DERECHOS PERSONALISIMOS
- **Conflicto de intereses: puede intervenir con asistencia letrada**
- **A mayor autonomía, menor representación en el ejercicio de derechos de los hijos.**
- PRESUNCIONES



# ADOLESCENTE 13-16

- TIENE APTITUD para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos
  - que no resultan invasivos,
  - ni comprometen su estado de salud o
  - provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Sino prestan su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

# ADOLESCENTE 16-18 AÑOS

- A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.



Cuidado sobre el  
propio cuerpo

Confidencialidad

Privacidad

## **ADOLESCENTES**

<sup>e</sup>  
¿puede ir un  
adolescente a una  
consulta?

¿hay una edad mínima  
para recibir  
anticonceptivos?

¿qué situaciones son de  
denuncia obligatoria?

# CONSENTIMIENTO INFORMADO

- Ley 26.529 Definición: “Declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a: estado de salud; procedimiento propuesto; beneficios esperados; riesgos, molestias y efectos adversos; procedimientos alternativos; consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento”. -Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible acerca de los derechos que lo asisten. aceptar y revocar. -Que la información sea brindada a familiares o representantes legales de la persona, en caso de incapacidad o imposibilidad de brindar el consentimiento; Es dinámico. Se presta previo al tratamiento y debe ser consensuado de manera continua a lo largo del mismo. El usuario puede retirarlo en cualquier momento. " deberá garantizarse que el paciente en la medida de sus posibilidades, participe en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario."

# HISTORIA CLINICA

- Definición (Ley 26.529):“documento obligatorio, cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud”
- La persona es titular de su historia clínica.-Acceder a la historia clínica en la que debe registrarse diariamente la evolución de la salud y todas las intervenciones del equipo tratante.



# CONSUMO PROBLEMÁTICO

- PRINCIPIO GENERAL
- ¿ES SALUD MENTAL?
- MODALIDAD DE ABORDAJE